



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10014-2006-PC/TC  
LA LIBERTAD  
EVARISTO EDULFO MEJÍA AROCA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de noviembre de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, de fojas 64, su fecha 18 de setiembre de 2006, que declara improcedente la demanda de autos; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 53º de la Ley N.º 23733, ratificada por la Ley N.º 28603, que aclara la Ley N.º 28602; y que, en consecuencia, se ordene la homologación de su remuneración o sueldo pensionable con los sueldos que vienen percibiendo los magistrados del Poder Judicial en actividad, más los reintegros e intereses correspondientes.
2. Que este Colegiado en la STC N.º 0168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de setiembre de 2005, ha precisado, con carácter vinculante los requisitos mínimos comunes que debe tener el mandato contenido en una norma legal y en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso constitucional de cumplimiento.
3. Que en los fundamentos 14, 15 y 16 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante de aplicación inmediata y obligatoria, se ha consignado tales requisitos, estableciéndose que, en concurrencia con la demostrada renuencia del funcionario o autoridad pública, éstos determinan la exigibilidad de una norma legal o acto administrativo en el proceso de cumplimiento, no siendo posible recurrir a esta vía para resolver controversias complejas.
4. Que en tal sentido de lo actuado se evidencia que conforme a lo establecido por este Tribunal, en sede judicial se ha determinado la improcedencia de la pretensión por haberse verificado que el mandato cuyo cumplimiento solicita la parte demandante no goza de las características mínimas previstas para su exigibilidad.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 10014-2006-PC/TC  
LA LIBERTAD  
EVARISTO EDULFO MEJÍA AROCA

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
VERGARA GOTELLI  
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Elgalle Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR